

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º

El día 16 del próximo mes de Junio, de once á doce de su mañana, se procederá ante el Alcalde del pueblo de Mantinos, y con asistencia del capataz de cultivos de la demarcacion, á la tercera subasta de veinte y cinco robles, del monte de dicho pueblo, bajo

el tipo de tasacion de quinientas doce pesetas, cinco céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones facultativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, siendo de cuenta del rematante los gastos de espedientes.

Palencia 29 de Mayo de 1878.
—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

Administracion económica de la provincia de Palencia.

Año económico de 1878 á 79.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion y aprobado por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial de los dos millones setecientas dos mil ciento setenta pesetas del cupo que por la espresada contribucion ha correspondido á cada distrito municipal para el próximo año económico de 1878-79, al tipo de 20 pesetas 977 milésimas por 100 de gravámen sobre la riqueza líquida imponible de dichos distritos, segun la Real órden de 14 del corriente circulada por la Direccion general de Contribuciones en 16 del mismo.

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
	Riqueza imponible considerada á cada distrito.	Cupo de contribucion para el Tesoro al 20.977 por 100.	Por el 100 por para partidas fallidas.	Por lo repartido de meses el año anterior.	TOTAL.	Bajas por sobrantes del año anterior.	TOTAL líquido á repartir.
	Pesetas	Pesetas.	Pts.	Pts.	Pesetas.	Pts.	Pesetas.
Abarca..	50545	10602	»	»	10602	9	10593
Abastas..	35000	7342	»	»	7342	9	7333
Abia de las Torres..	68395	14347	»	»	14347	16	14331
Aguilar de Campóo..	65600	13761	»	»	13761	»	13761
Alar del Rey..	18582	3898	»	»	3898	»	3898
Alba de los Cardaños..	14310	3002	»	»	3002	»	3002
Alba de Cerrato..	32200	6755	»	»	6755	»	6755
Amayuelas de Abajo..	27481	5765	»	»	5765	3	5762
Amayuelas de Arriba..	21570	4525	»	»	4525	»	4525
Ampudia..	170564	35779	»	»	35779	32	35747
Amusco..	182151	38210	»	»	38210	9	38201
Antigüedad..	48050	10079	»	»	10079	13	10066
Añoza..	33650	7059	»	»	7059	»	7059
Arconada..	36050	7562	»	»	7562	1	7561
Arenillas de San Pelayo..	13875	2911	»	»	2911	2	2909
Arbejal..	5460	1145	»	»	1145	»	1145
Astudillo..	248975	52227	»	»	52227	2	52225
Autilla del Pino..	70390	14766	»	»	14766	»	14766
Autillo de Campos..	89201	18712	»	»	18712	»	18712
Ayuela..	13860	2907	»	»	2907	9	2898
Bahillo..	50700	10635	»	»	10635	4	10631
Baltanás..	128662	26989	»	»	26989	»	26989
Baños de Cerrato..	38200	8013	»	»	8013	»	8013
Baquerin..	75800	15901	»	»	15901	»	15901
Bárcena de Campos..	22650	4751	»	2	4753	»	4753
Barrio de San Pedro..	28300	5936	»	»	5936	»	5936
Barruelo de Santullan..	32620	6843	»	»	6843	»	6843
Báscones de Ojeda..	16156	3389	»	»	3389	»	3389
Becerril de Campos..	366978	76981	»	»	76981	»	76981
Becerril del Carpio..	27660	5802	»	»	5802	»	5802
Belmonte..	29910	6274	»	87	6361	»	6361
Boada de Campos..	41720	8752	»	2	8754	»	8754
Boadilla del Camino..	55820	11709	»	9	11718	»	11718
Boadilla de Rioseco..	126704	26579	»	»	26579	»	26579
Brañosera..	21110	4428	»	»	4428	»	4428
Buenavista y su Barrio..	28339	5945	»	»	5945	»	5945
Bustillo del Páramo..	17642	3700	»	»	3700	10	3690
Bustillo de la Vega..	20562	4313	»	»	4313	6	4307
Calahorra de Boedo..	44630	9362	»	»	9362	»	9362
Calzada de los Molinos..	42890	8997	»	»	8997	3	8994
Calzadilla de la Cueva..	29842	6260	»	»	6260	1	6259
Camporedondo..	10410	2184	»	»	2184	»	2184
Capillas..	69940	14671	»	»	14671	»	14671
Cardenosa..	41070	8615	»	»	8615	»	8615
Carrion de los Condes..	240590	50469	»	»	50469	2	50467
Castil de Vela..	45470	9538	»	»	9538	1	9537
Castrejon..	55450	11632	»	»	11632	1	11631
Castrillo de Don Juan..	39930	8376	»	»	8376	»	8376
Castrillo de Onielo..	43905	9210	»	»	9210	»	9210
Castrillo de Villavega..	66852	14024	»	»	14024	»	14024
Castromocho..	147667	30976	»	»	30976	»	30976
Celada de Robledo..	16330	3426	»	9	3435	»	3435
Cervatos de la Cueva..	103449	21700	»	»	21700	»	21700
Cervera de Pisuerga..	29508	6190	»	»	6190	1	6189
Cevico de la Torre..	129590	27184	»	»	27184	»	27184
Cevico Navero..	41225	8648	»	»	8648	»	8648
Cisneros..	204980	42999	»	»	42999	4	42995
Cobos de Cerrato..	16000	3356	»	»	3356	»	3356
Collazos..	20500	4300	»	»	4300	»	4300
Congosto..	25980	5450	»	»	5450	»	5450
Cordovilla la Real..	33733	7076	»	»	7076	»	7076
Cozuelos..	10662	2237	»	»	2237	»	2237
Cubillas de Cerrato..	28873	6056	»	»	6056	»	6056
Dehesa de Montejo..	22600	4741	»	»	4741	»	4741
Dehesa de Romanos..	15820	3319	»	»	3319	»	3319
Dueñas..	355384	74548	»	»	74548	246	74332
Espinosa de Cerrato..	24044	5043	»	»	5043	»	5043
Espinosa de Villagonzalo..	47550	9975	»	»	9975	»	9975

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª		1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª
Frechilla.	118500	24865			24865		24865	San Cristóbal de Boedo.	23112	4848			4848		4848
Fresno del Rio.	11500	2413			2413		2413	San Llorente de la Vega.	25640	5379			5379		5379
Frómista.	172790	36246			36246		36246	San Mamés de Campos.	43210	9064		2	9066		9066
Fuente-Andrino.	18383	3856			3856		3856	San Martín de los Herreros.	13520	2836			2836		2836
Fuentes de Nava.	181318	38035			38035		38035	San Martín y Perapertú.	11010	2310			2310		2310
Fuentes de Valdepero.	107940	22643			22643		22643	San Roman de la Cuba.	41987	8808			8808		8808
Gozon.	18078	3793		1	3794		3794	San Salvador de Cantamuga.	17144	3596			3596	1	3595
Grijota.	118092	24772			24772	131	24641	Santa Cecilia del Alcor.	23450	4919			4919		4919
Guardo.	28079	5890			5890		5890	Santa Cruz de Boedo.	31480	6604			6604		6604
Guaza.	63115	13240			13240		13240	Santervás de la Vega.	31120	6528			6528		6528
Hérmides.	34730	7285			7285	6	7279	Santillana de Campos.	68830	14439			14439	155	14284
Herrera de Pisuerga.	72620	15234			15234		15234	Santibañez de Ecla.	20210	4239			4239		4239
Herrera de Valdecañas.	32240	6763			6763		6763	Santibañez de Resoba.	4890	1026			1026		1026
Herreruela.	4630	971			971		971	Santoyo.	76300	16006			16006	2	16004
Hontoria de Cerrato.	38170	8007			8007		8007	Soto de Cerrato.	26310	5519			5519		5519
Hornillos de Cerrato.	22750	4772			4772		4772	Sotobañado.	40950	8590			8590		8590
Husillos.	41540	8714		3	8717		8717	Tabanera de Cerrato.	14098	2957			2957	4	2953
Itero de la Vega.	43063	9033			9033		9033	Tabanera de Valdavia.	14120	2962			2962	8	2954
Itero Seco.	28438	5965			5965		5965	Támara.	82870	17384		7	17391		17391
Lantadilla.	75445	15826			15826		15826	Tariego.	45785	9604			9604	3	9601
La Puebla.	19480	4086		3	4089		4089	Terradillos.	42225	8857			8857		8857
Las Cabañas.	27512	5771			5771		5771	Torquemada.	136122	28554		13	28567		28567
La Serna.	21005	4406			4406	1	4405	Torre de los Molinos.	23895	5013			5013		5013
Lavid de Ojeda.	18231	3824			3824	4	3820	Torremormojon.	100330	21046		40	21086		21086
Ledigos.	31040	6511			6511		6511	Triollo.	10830	2272			2272		2272
Ligüerzana.	7810	1638			1638		1638	Valbuena de Pisuerga.	26980	5659			5659		5659
Lomas.	37164	7796			7796	8	7788	Valdecañas.	15392	3228			3228	7	3221
Lomilla.	15030	3152			3152		3152	Valdegama.	26650	5591			5591		5591
Lores.	5030	1055			1055		1055	Valdeolillos.	30200	6335			6335		6335
Magaz.	41800	8768			8768		8768	Valderrábano.	22710	4763			4763	13	4750
Manquillos.	30100	6314			6314	1	6313	Valdespina.	46550	9765			9765	17	9748
Mantinos.	9512	1995			1995		1995	Valoria del Alcor.	49044	10288			10288	3	10285
Marcilla.	46790	9815			9815	1	9814	Valle de Cerrato.	37920	7954		3	7957		7957
Matamorisca.	18790	3942			3942		3942	Vañes.	17580	3688			3688		3688
Mazariegos.	66820	14017			14017		14017	Vega de Bur.	24670	5175			5175		5175
Mazuecos.	52823	11080			11080		11080	Vega de Doña Olimpa.	29030	6089			6089		6089
Melgar de Yuso.	65490	13738			13738		13738	Velilla de Guardo.	11080	2324			2324	1	2323
Membrillar.	33020	6927			6927	17	6910	Ventosa de Río-pisuerga.	37210	7805			7805		7805
Meneses.	79626	16703			16703	2	16701	Vergaño.	8000	1678		3	1681		1681
Micieces.	13100	2748			2748		2748	Vertavillo.	50600	10614			10614		10614
Monzon.	81360	17067			17067	1	17066	Verzosilla.	15540	3259			3259	2	3257
Moslares.	31783	6667			6667	8	6659	Villabastas.	13875	2911			2911		2911
Moratinos.	45624	9581			9581		9581	Villacidaler.	74280	15582			15582		15582
Mudá.	5480	1150			1150		1150	Villaconancio.	34760	7292			7292		7292
Nestar.	17040	3574			3574		3574	Villada.	132585	27812			27812	16	27796
Nogal de las Huertas.	33271	6979			6979		6979	Villadiezma.	51750	10856			10856	1	10855
Olea.	14250	2989			2989		2989	Villaeles.	26180	5492			5492	6	5486
Olmos de Río-pisuerga.	39044	8190			8190		8190	Villafriel.	21660	4544			4544		4544
Olmos de Santa Eufemia.	44650	9366			9366		9366	Villagimena.	23530	4936			4936		4936
Osornillo.	22770	4776			4776		4776	Villahana de Palenzuela.	46259	9704			9704	4	9700
Osorno.	100840	21153			21153		21153	Villaherreros.	87685	18394			18394		18394
Otero de Guardo.	8960	1880			1880	4	1876	Villalac.	37834	7937		4	7941		7941
Palacios del Alcor.	27549	5778			5778	8	5770	Villalobon.	50098	10509			10509		10509
Palencia.	574444	120501			120501		120501	Villalcázar de Sirga.	79430	16662			16662		16662
Palenzuela.	73280	15372			15372		15372	Villalobon.	30000	6293			6293		6293
Páramo de Boedo.	39050	8192			8192	9	8183	Villalba de Guardo.	12260	2572			2572		2572
Paredes de Nava.	462320	96981			96981		96981	Villaluenga.	38814	8142			8142	5	8137
Payo.	10504	2204			2204		2204	Villalumbroso.	65510	13742			13742		13742
Pedraza de Campos.	77480	16253			16253		16253	Villamartin de Campos.	44630	9362			9362		9362
Pedrosa de la Vega.	24244	5086			5086	8	5078	Villamediana.	127152	26672		5	26677		26677
Perales.	58188	12206			12206		12206	Villameriel.	51080	10715			10715		10715
Perazancas.	13620	2857			2857		2857	Villamorco.	29220	6129			6129		6129
Pino del Rio.	22630	4747			4747		4747	Villamoronta.	21190	4445			4445	6	4439
Piña de Campos.	78250	16415			16415	2	16413	Villamuera de la Cueva.	42457	8906			8906	14	8892
Poblacion de Arroyo.	44161	9264			9264	1	9263	Villamuriel de Cerrato.	94100	10739		1	19740		19740
Poblacion de Campos.	67350	14128			14128	1	14127	Villanueva de Abajo.	12010	2519			2519	6	2513
Poblacion de Cerrato.	37903	7950			7950	1	7949	Villanueva de Henares.	15540	3260			3260		3260
Polentinos.	6700	1405			1405		1405	Villanueva del Rebollar.	35590	7466			7466		7466
Poza de la Vega.	23178	4862			4862		4862	Villanuño.	23920	5018			5018		5018
Pozo de Urama.	26380	5534			5534		5534	Villaprovedo.	36180	7589		2	7591		7591
Pozuelos del Rey.	31240	6553			6553	1	6552	Villarén.	47635	9992			9992		9992
Prádanos de Ojeda.	36280	7610			7610		7610	Villarmentero.	30630	6425		3	6428		6428
Quintana del Puente.	14320	3003			3003		3003	Villarrabé.	27750	5821			5821		5821
Quintanaluengos.	18010	3778			3778		3778	Villarramiel.	160740	33718			33718		33718
Quintanilla de Onsoña.	54121	11352			11352	15	11337	Villasabariego.	39666	8321			8321	27	8294
Redondo.	22899	4804			4804		4804	Villasarracino.	75030	15739			15739		15739
Reinoso.	27409	5749			5749	2	5747	Villasilay Villamelendro.	29110	6107			6107	6	6101
Renedo de Valdavia.	31690	6648			6648	1	6647	Villatoquite.	35090	7361		22	7383		7383
Requena de Campos.	27890	5850			5850	1	5849	Villaturde.	45196	9481			9481	10	9471
Resoba.	4940	1037			1037		1037	Villavermudo.	20890	4382			4382		4382
Respinda de la Peña.	113760	23863			23863		23863	Villaviudas.	61550	12911			12911		12911
Rebanal de las Llantas.	2930	615			615		615	Villaumbrales.	106934	22432			22432		22432
Revenga.	65585	13758		4	13762		13762	Villalga.	19491	4089			4089		4089
Revilla de Campos.	39250	8233			8233		8233	Villeras.	59990	12584			12584		12584
Revilla de Collazos.	18590	3899			3899	1	3898	Villodre.	20550	4311			4311		4311
Rivas.	64530	13537			13537		13537	Villodrigo.	15370	3224			3224		3224
Riveros de la Cueva.	22480	4716			4716		4716	Villoldo.	79258	16626			16626		16626
Robladillo.	24719	5185			5185	1	5184	Villosilla.	25740	5398			5398		5398
Saldaña.	42430	8901			8901		8901	Villota del Duque.	31120	6528			6528	9	6519
Salinas de Pisuerga.	19461	4082			4082	1	4081	Villovieco.	44335	9300			9300	14	9286
San Cebrian de Campos.	74260	15578			15578		15578								
San Cebrian de Mudá.	6300	1322			1322		1322								
								TOTALES.	12881590	2702170		225	2702395	931	2701464

Para que este servicio se lleve á cabo con la claridad y exactitud que su importancia requiere, esta Administracion cree conveniente hacer las siguientes prevenciones:

1.^a Tan luego como el presente Boletín llegue á poder de los señores Alcaldes, reunirán el Ayuntamiento y Junta pericial, á quienes darán conocimiento del cupo que ha correspondido al distrito, para que procedan á hacer la distribución individual entre los contribuyentes, tomando por base las utilidades líquidas imponibles con que figuran en el amillaramiento, y ajustando todas las operaciones al modelo publicado en el Boletín número 143 correspondiente al día 29 del corriente, cuyos ejemplares se hallan de venta en esta Capital.

2.^a Señalado el cupo á cada uno de los pueblos, de conformidad á la riqueza, que tiene reconocida y declarada hasta el día, las Juntas periciales tienen el deber de llevar al Repartimiento para formar dicho cupo el importe correspondiente de la que se hubiere descubierto durante el ejercicio actual. Si en alguno de los pueblos de la provincia se diere este caso, el cupo señalado al mismo no podrá alterarse en mas ni en menos; y lo que únicamente podrá modificarse, será el tipo de gravámen, reduciéndolo á menor cifra, siempre que su aplicacion á la riqueza dé exactamente el cupo señalado, en la inteligencia de que no será aprobado ningun repartimiento en que figure menor riqueza líquida imponible que la reconocida hasta hoy, ni mas ni menos cupo que el que figura en el repartimiento.

3.^a Si al verificar el repartimiento del cupo señalado á cada distrito, á razon de veinte pesetas noventa y siete milésimas por 100 sobre la riqueza imponible del mismo no resultare la cantidad exacta de aquel, la diferencia de menos que aparezca, se aplicará á juicio de la Junta pericial, aumentando algunos céntimos ó unidad de peseta á las cuotas de los contribuyentes que tengan mayor riqueza hasta llegar al redondeo de la cantidad designada al distrito en el presente Repartimiento general de la provincia.

4.^a El nombre de los contribuyentes se colocará por rigoroso orden alfabético y con la numeracion correlativa que tenga en el amillaramiento demostrando en cada una de las inscripciones, con la debida distincion, lo que resulte por los conceptos de Rústico, Urbano, Pecuario ó Colonia.

5.^a Terminado que sea el Reparto y autorizado con la firma de los individuos del Ayuntamiento y

Junta pericial, se espondrá al público por espacio de ocho dias, haciendo que llegue á conocimiento de los contribuyentes, por los medios acostumbrados en cada localidad, con objeto de que puedan examinarle, y si alguno ó varios de ellos se considerasen perjudicados en razon á mediar error ó equivocacion en la aplicacion del tanto por 100 que hubiere servido de base para el señalamiento de las cuotas individuales, debo advertirles que únicamente procederá la reclamacion cuando el gravámen aplicado á la riqueza del reclamante esceda del 21 por 100. El Ayuntamiento en union de dicha Junta resolverá cuantas reclamaciones se le presenten en el plazo de tres dias. Terminadas que sean y verificadas en el Repartimiento las rectificaciones á que hubiere lugar se pasará á certificar por el Secretario con el V.^o B.^o del Alcalde, del tiempo que hubiere estado espuesto al público dicho Repartimiento y de haber sido atendidas y resueltas las reclamaciones presentadas, no olvidándose de expresar que no las hubo en el caso de que ningun contribuyente reclamase.

6.^a El repartimiento original y su correspondiente copia, (ambos documentos foliados,) se remitirán indispensablemente á esta administracion para el día 30 del próximo mes de Junio, acompañados de:

Lista cobratoria.

Certificacion de haber sido espuesto al público.

Recibos talonarios para la cobranza, los que la Delegacion del Banco tiene á disposicion de los Ayuntamientos en esta Capital, debiendo estos estampar en las matrices de los expresados recibos el pormenor que despues habrá de trasladarse á los mismos y sellar aquellas con el que use la Corporacion que haya formado el repartimiento.

Estados de fincas exentas perpétua ó temporalmente.

Resúmen del número de contribuyentes é importe de las cuotas, segun la escala establecida, cuyo modelo impreso vá unido á los ejemplares que han de servir para dicho Repartimiento, así como el número de propietarios de fincas y el concepto por que contribuyen.

Certificacion de las fincas por las cuales figure la Hacienda pública en el repartimiento, designando todas las circunstancias de ellas, por las que pueda venirse inmediatamente á su reconocimiento; finalmente el apéndice y su copia, acompañado de certificado en que conste que todas las alteraciones en él consignadas lo han sido con presencia de los títulos de propiedad inscritos en el Registro.

7.^a El repartimiento, la copia y lista cobratoria, así como el apéndice y su copia deberán reintegrarse en el papel correspondiente.

8.^a No figurando en el actual Repartimiento conceptos especiales por recargos en atencion á haberse refundido todos ellos en el tipo de gravámen de veinte pesetas noventa y siete milésimas por ciento, la confeccion del mismo es por demás sencilla y de breve ejecucion; circunstancia que deben tener muy presente los Ayuntamientos para cumplir tan preferente servicio dentro del plazo señalado en la prevencion sesta.

9.^a Habiendo apreciado esta Administracion las cantidades repartidas de menos y de mas en el presente año económico, el importe líquido del cupo que ha de repartir respectivamente cada Junta pericial es el que aparece en la casilla sétima-final de este repartimiento.

Réstale solamente á esta Ad-

ministracion, despues de lo que lleva manifestado, recomendar á los Ayuntamientos y Juntas periciales la mas severa imparcialidad en todos los actos del importante servicio que les encomienda; pues si del exámen que de ellos ha de verificarse mas tarde resultare justificado que hubo deliberado propósito de apartarse de las prescripciones vigentes en la materia, y á tal conducta fuere debido el que el Repartimiento contuviese defectos que, ó le hicieren inadmisibles para la inmediata cobranza del primer trimestre, ó exigieran su nulidad, esta, por muy sensible que fuera á la Administracion, iria acompañada sin consideracion de ninguna clase, de la responsabilidad pecuniaria designada en disposiciones vigentes para tales casos.

Palencia 31 de Mayo de 1878.

—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

RELACION de las órdenes de adjudicacion recibidas en esta Administracion económica, aprobadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 22 de Mayo del corriente año.

NOMBRES de los compradores.	Vecindad.	Procedencia	Importe. — Pesetas.
D. Isidoro Redondo García.	Frechilla.	Clero.	800
El mismo.	Id.	Id.	750
Cayo Franco Calleja.	Cevico de la Torre.	Propios.	370
Andrés Vielba San Millán.	Nava.	Id.	4500
Manuel Ruiz Fernandez.	Baltanás.	Id.	1300
Nolberto Álvarez Bendito.	Quintana del Puente.	Id.	15000
El mismo.	Id.	Id.	2031

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles que de no verificar el ingreso del primer plazo al contado dentro de los quince dias al de la notificacion, segun previene la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en los términos que en referida Instruccion se previene, sin perjuicio de subastar de nuevo la finca ó fincas vendidas á los compradores que tienen consignado el depósito, quedando éste á beneficio del Tesoro en conformidad á lo preceptuado en el artículo 2.^o de la Ley de 9 de Enero de 1877.

Palencia 28 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia de Cervera.

Don Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuacion del Escribano refrendante, por Don Gavino Fuente García, vecino de Mave, y por encargo de este el Procurador Don Julian Cuadrado, se ha presentado escrito solicitando la inclusion en el censo electoral del Ayuntamiento del pueblo de Valdegama, y habiéndose justificado previamente los extremos á que se contrae el artículo veinte y dos de la Ley electoral vigente, se ha admitido la demanda y acordándose publicar la pretension por medio de los correspondientes edictos para que dentro del término de veinte dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la Provincia, comparezcan á oponerse las per-

sonas que se creyesen con derecho para ello.

Dado en Cervera á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan Manuel Fernandez Herce.—Por su mandado, Eugenio Ibañez.

Don Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuacion del Escribano refrendante, por Don Francisco Ruiz Micieces, vecino de Mave, y por encargo de este el Procurador Don Julian Cuadrado, se ha presentado escrito solicitando la inclusion en el censo electoral del Ayuntamiento del pueblo de Valdegama, y habiéndose justificado previamente los extremos á que se contrae el artículo veinte y dos de la Ley electoral vigente se ha admitido la demanda y acordándose publicar la pretension por

medio de los correspondientes edictos para que dentro del término de veinte días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á oponerse las personas que se creyesen con derecho para ello.

Dado en Cervera á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan Manuel Fernandez Herce.—Por su mandado, Eugenio Ibañez.

Ayuntamiento constitucional de Villaeles.

En los días cinco y seis del próximo mes de Junio y previo acuerdo de esta Corporacion, estará abierta la recaudacion de cuotas del Repartimiento de provinciales correspondientes al actual año económico. Los contribuyentes deudores pueden presentarse en los indicados días para verificar dicho pago en la casa-Consistorial del mismo, advirtiéndoles que pasado dicho término se procederá á su exaccion por la via de apremio, conforme lo dispuesto en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y demás disposiciones vigentes.

Villaeles 25 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Santiago Franco.

Ayuntamiento constitucional de Rivas.

Habiendo terminado la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmueble, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1878 á 79, se hace presente por medio de este anuncio, que se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, durante dicho término pueden examinarle cuantos contribuyentes lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia que trascurrido que sea el término prefijado, no serán oidas sus reclamaciones por mas justas que sean.

Rivas 20 de Mayo de 1878.—El Alcalde Presidente, Francisco Martinez.

Con el mismo objeto y en igual término, citan los Ayuntamientos de Monzon, Quintanilla de Onsoña, Villamoreco.

Ayuntamiento constitucional de Villerías.

Terminado el Repartimiento municipal y provincial evacuado por la Junta pericial de este distrito para la derrama y cobro del presente año económico de 1877 á 78, el cual se halla espuesto al público y de manifiesto en esta Alcaldía, por espacio de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, se hace saber al público á fin de ser oidas cuantas reclamaciones haya contra él, en la inteligencia, que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villerías á 23 de Mayo de 1878.—El Presidente, Angel Revilla.

DIRECCION GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la casa cuna de la Capital, se presentarán en la de Expósitos y Maternidad los días 3, 4, 5 y 6 del mes de Junio próximo de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Marzo y Abril últimos. Tambien en los referidos días se abonarán pensiones de lactancia á niños de particulares y socorros á domicilio; por lo tanto, ruego á los Sres. Alcaldes tengan á bien ponerlo en conocimiento de todos los interesados en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 24 de Mayo de 1878.—El Director, Luis de la Guerra.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Mayo de 1878.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	2	1	3	«	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
3	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
4	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
6	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
8	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3	
9	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
10	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	4	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Total.	9	9	18	»	2	2	20	»	»	»	»	»	»	20	

Palencia 11 de Mayo de 1878.—El Juez municipal, José Calonge y Carrasco.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Mayo de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	Total.	Solteras	Casadas	Viudas.	Total.	
1	1	»	1	2	»	»	»	»	2
2	»	»	»	»	»	1	»	1	1
3	1	»	»	1	»	»	»	»	1
4	»	»	1	1	»	»	»	»	1
5	1	1	»	2	»	»	»	»	2
6	1	»	»	1	1	»	»	1	2
10	3	»	»	3	1	»	»	1	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	7	1	2	10	2	1	»	3	13

Palencia 11 de Mayo de 1878.—El Juez municipal, José Calonge y Carrasco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTERESANTE.

En la imprenta de Peralta y Menendez, calle de D. Sancho, núm. 13, se venden los impresos para el

REPARTIMIENTO de la contribucion territorial, con arreglo al formulario que la Administracion económica ha ordenado, y sus correspondientes listas cobratorias.

FÁBRICA DE CURTIDOS.

Se vende una en Palencia de buena construccion y con habitacion para vivir, situada en las afueras de la Puerta de Mercado, á las márgenes del rio Carrion.

Tiene molino, sus correspondientes rendidero, pelambre é invernadero. Las vasiyas ó pozos de curtir son muy buenas, de madera de encina, pudiendo elaborarse en ellas 5000 libras de cuero á la vez. Tiene además tres magníficos noques de piedra sillería en los que pueden sentarse 260 hojas de suela en cada uno. Se vende con herramientas, tableros, mesas y demás útiles necesarios á la industria. Tiene asimismo las aguas hechas, tanto de corteza de encina como de pino, pues se está trabajando en la actualidad.

Si alguna persona quiere la fábrica con las existencias que hay en ella, tambien se vende así. Para mas pormenores dirigirse á esta imprenta á Santiago Peralta, quien dará los que se le pidan.

GUIA DE CONSUMOS

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,

Cuesta, tanto en Madrid, como en provincias, OCHO reales.

Se halla de venta en la imprenta de Peralta y Menendez, calle Don Sancho, número 13.

IMPORTANTE

Á LOS

Sres. Alcaldes y Secretarios.

En la Imprenta de Peralta y Menendez, calle Don Sancho, núm. 13, se hallan impresos los ejemplares para formar el

Repartimiento de Consumos, TALONES,

Matriculas de Subsidio, CERTIFICADOS DE PATENTES Y LISTAS COBRATORIAS,

con arreglo á los formularios que la Administracion económica exige.

En el mismo establecimiento se encontrará un gran surtido de papeles de hilo y algodón de las más acreditadas fábricas, así como para cartas, toda clase y tamaños de sobres, plumas, lápices, obleas y otra infinidad de objetos pertenecientes á oficinas y particulares; especial novedad en

BONITAS ESCRIBANÍAS.

Para los Ayuntamientos hay y se hacen toda clase de impresos, y se timbran oficios á precios los mas económicos.

Imp. de Peralta y Menendez.